

**ORDENANZA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO
LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS,
VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES
ANALOGAS.-**

ARTICULO 1º.-FUNDAMENTO LEGAL

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 20,3,g) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/98, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, este Ayuntamiento acuerda establecer la ordenanza fiscal de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

ARTICULO 2º.- NATURALEZA

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, tiene naturaleza de Tasa fiscal por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal, que se refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, concurriendo las circunstancias de solicitud y no ser susceptible de ser prestado por iniciativa privada.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas a que se refiere el art. 33 de la ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen la autorización, o bien que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular sin la preceptiva autorización.

ARTICULO 4º.- EXENCION.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

ARTICULO 5º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la existencia de ocupación de vía pública con cualquiera de los elementos tributarios contemplados en el artículo siguiente referido a la cuota tributaria.

ARTICULO 6º.-

Los aprovechamientos sujetos a gravamen y el importe del precio a satisfacer, se regularán según la siguiente.

CUOTA TRIBUTARIA.

El importe de la tarifa que rige esta ordenanza, se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, tomando a estos efectos como criterio que permite definir el valor de mercado de la utilidad, el precio medio de alquiler de 36,06 euros./m2/mes.

	Cuota euros
1.- Ocupación de la vía pública o de cualquier terreno de uso público con mercancías, bidones, envases, etc.....	1,03
2.- Ocupación de la vía pública con materiales de construcción o derribo, escombros, etc., por metro cuadrado o fracción y día.....	1,03
3.- Ocupación de la vía pública con vallas, puntales, asnillas y andamios, por metro cuadrado o fracción y día.....	1,03
4.- Ocupación de la vía pública con maquinaria para la construcción, grúas y otros aparatos análogos, por metro cuadrado o fracción y día.....	1,03

Ocupación de vía pública motivada por cortes de calle ocasionales, con motivo de obras o construcciones, que utilicen la vía pública para el acceso de vehículos de cualquier tipo con destino a la realización de la obra y siempre que el mismo sea necesario para la misma, por metro cuadrado y día o fracción , medidas desde la intersección de las vías públicas más próximas, hasta el lugar de la obra.....0,31 euros.

No se considerará ocupación de vía pública sujeta a esta tasa, cuando se efectúe con andamios especialmente protegidos, cuando dicho andamiaje permita el tránsito por la parte de la vía pública inmediatamente inferior ocupada, debido a su especial estructura.

ARTICULO 7º.-

Las personas beneficiarias de la ocupación de la vía pública o en general de los terrenos de uso público con los materiales, maquinarias u objetos a que se ha hecho referencia en el Artículo anterior, deberán presentar en las Oficinas Municipales la correspondiente solicitud para su autorización y liquidación del precio aplicable, que habrán de abonar en el acto si la ocupación ha de ser por un solo día y al cesar la misma, si fuera por más tiempo.

ARTICULO 8º.-

Las liquidaciones se practicarán por las Oficinas Gestoras de ingresos, notificándoseles a los interesados.

ARTICULO 9º.-

El pago se realizará en fechas señaladas en el Art.101 del Reglamento General de Recaudación, por medio de talón de cargo.

ARTICULO 10º.-

Cuando la Administración Municipal comprobara la existencia de ocupación de la vía pública con los elementos sujetos al pago de esta Tasa, siempre que fuera autorizable, se practicará liquidación conforme a la tarifa..

DISPOSICION FINAL Vigencia.

Queda derogado el Precio Público.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Novelda, 31 de octubre de 2007